

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No.

067

Fecha: 02/05/2024

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 40 03 029 2022 00433	Ejecutivo Singular	AECSA S.A	MARIA FERNANDA CIEFUEG LOPEZ	Auto decreta medida cautelar OFICIAR	30/04/2024	
11001 40 03 029 2022 00465	Ejecutivo Singular	AECSA S.A	MARIA CRISTINA RESTREPO HOYOS	Auto decreta medida cautelar OFICIAR	30/04/2024	
11001 40 03 029 2022 00466	Ejecutivo Singular	AECSA S.A	ADRIANA PATRICIA HEREDIA GOMES	Auto decreta medida cautelar OFICIAR	30/04/2024	
11001 40 03 029 2022 00739	Ejecutivo Singular	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS AECSA S.A.	JAIME LUIS ROMAN PEREZ	Auto aprueba liquidación CRÉDITO, ENVIAR A EJECUCIÓN	30/04/2024	
11001 40 03 029 2022 00779	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	INGRID PAYARES ANILLO	Auto termina proceso por Pago DE LA OBLIGACIÓN, OFICIAR, ENTREGA TITULOS, ARCHIVAR	30/04/2024	
11001 40 03 029 2022 01096	Ejecutivo Singular	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A - AECSA S.A.	JHON SNEIDER SANDOVAL MOLINA	Auto aprueba liquidación CREDITO, ENVIAR A EJECUCIÓN	30/04/2024	
11001 40 03 029 2022 01216	Ejecutivo Singular	AECSA S.A.	ANA VICTORIA LARA QUINCHIA	Auto aprueba liquidación CREDITO, ENVIAR EJECUCIÓN	30/04/2024	
11001 40 03 029 2023 00916	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	OSCAR IVAN DELGADO PINZON	Auto resuelve retiro demanda ACEPTA	30/04/2024	
11001 40 03 029 2024 00122	Ejecutivo Singular	EXTRACTORA EL ESTERO SAS	FABRICA DE GRASAS Y PRODUCTOS QUIMICOS S.A. GRASCO S.A	Auto resuelve retiro demanda ACEPTA	30/04/2024	
11001 40 03 029 2024 00150	Ejecutivo Singular	COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.	WILLIAM ALFREDO BARRERA SÁNCHEZ	AUTO RECHAZA DEMANDA FALTA COMPETENCIA, ENVIAR PEQUEÑAS CAUSAS	30/04/2024	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **02/05/2024** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

SERGIO ALEJANDRO BONILLA R
SECRETARIO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado No. 11001400302920220043300

De conformidad con la solicitud que antecede y lo dispuesto en el art. 599 del C.G.P., se decreta:

El embargo de los establecimientos de comercio “MR. FROOGGS” y “ZONA-F”, con registros mercantiles número No. 204298 y 176779, respectivamente, denunciados como de propiedad de la ejecutada.

Líbrese oficio a la Cámara de Comercio correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5462894b47d7387ca238702fbb240e2d23b7bc399b7bd6b2950494b201f09bf**

Documento generado en 02/05/2024 07:14:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado No. 11001400302920220046500

Atendiendo la solicitud que precede y lo dispuesto en el art. 599 del C. G. del P., se
DECRETA:

El embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal que
devengue la demandada como empleada de SOLTEMPO S.A.S.

Por secretaría, líbrese oficio con destino al pagador, comunicándole la medida y
para que consigne los dineros retenidos en el Banco Agrario, sección de depósitos
judiciales a órdenes del Juzgado y para el presente proceso.

Se limita la medida decretada a la suma de \$90'000.000.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42880fc49addf6c31896fb9e89b9c8e9ade2ab307713c41edeec99d9325b5476**

Documento generado en 02/05/2024 07:14:39 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado No. 11001400302920220046600

De conformidad con la solicitud que antecede y lo dispuesto en el art. 599 del C.G.P., se decreta:

El embargo del establecimiento de comercio “*ADRIANA PATRICIA HEREDIA GOMEZ*”, con registro mercantil número No. 299434, denunciado como de propiedad de la ejecutada.

Líbrese oficio a la Cámara de Comercio correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f02eacf9b24deb557b0ed00d68cae82050e68e63963f9e8c20445de77d3789e**

Documento generado en 02/05/2024 07:14:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado No. 11001400302920220073900

Como quiera que la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante se encuentra ajustada a derecho, se le imparte aprobación por la suma de \$74'535.689,37, en los términos del numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

Toda vez que en este asunto se dictó orden de seguir adelante la ejecución y dando cumplimiento al Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura, por Secretaría remítase el expediente a la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal. Oficiése y déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50aeae4e1b16f16ce7f457afa0213c575da1d7884e2b0d8f93a8071b271b4e27**

Documento generado en 02/05/2024 07:14:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado No. 11001400302920220109600

Como quiera que la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante se encuentra ajustada a derecho, se le imparte aprobación por la suma de \$66'443.644,27, en los términos del numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

Como la liquidación de costas se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte aprobación por la suma de \$1'500.000.

Toda vez que en este asunto se dictó orden de seguir adelante la ejecución y dando cumplimiento al Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura, por Secretaría remítase el expediente a la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal. Oficiese y déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6b1d4f80e69dbd4cef798add94eab9b204792f8db606f1a1a26ba79dd642541**

Documento generado en 02/05/2024 07:14:42 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado No. 11001400302920220121600

Como quiera que la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante se encuentra ajustada a derecho, se le imparte aprobación por la suma de \$58'711.788,12, en los términos del numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

Como la liquidación de costas se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte aprobación por la suma de \$1'500.000.

Toda vez que en este asunto se dictó orden de seguir adelante la ejecución y dando cumplimiento al Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura, por Secretaría remítase el expediente a la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal. Oficiese y déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e4477aa1b71a6d96fb772c5649fe73ff4e25006afeb8ddb9fb305599c23ee4e**

Documento generado en 02/05/2024 07:14:43 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación N°: 11001400302920230091600

De conformidad con lo solicitado por la parte actora y por ser procedente al tenor del artículo 92 del C. G. del P., toda vez que no se han practicado medidas cautelares, se acepta el retiro de la demanda.

Archívese la actuación y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78fd7860564e60ad82283df840516c610fabaeab2e75e5685bd5525c364d535**

Documento generado en 02/05/2024 07:14:44 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación No: 11001400302920240012200

De conformidad con lo solicitado por la parte actora y por ser procedente al tenor del artículo 92 del C. G. del P., toda vez que no se han practicado medidas cautelares, se acepta el retiro de la demanda.

Archívese la actuación y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e95abe51146af19ace1e980f5a6c5bd9e7c2ad3882acc8b0642a9df4f0b13788**

Documento generado en 02/05/2024 07:14:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación No: 11001400302920240015000

Sería el caso entrar a resolver sobre el mandamiento de pago solicitado, sin embargo, en virtud de lo previsto en el art. 25 del C. G. del P., se constató que este Despacho Judicial carece de competencia para conocer del presente asunto, pues las pretensiones contenidas en la demanda son inferiores a la suma equivalente a 40 salarios mínimos mensuales legales vigentes, por lo tanto, las presentes diligencias deben ser conocidas por los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad.

Por lo expuesto, el Juzgado resuelve:

Primero: Rechazar la demanda por falta de competencia debido al factor cuantía.

Segundo: Remitir el libelo y anexos a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, por intermedio de la Oficina Judicial de Reparto, previas las constancias del caso. Oficiese.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ea33fdaff2eb43253214a6b496707a55fdfa7b7576bfae1cbdf5b7ce6322bd6**

Documento generado en 02/05/2024 07:14:46 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado No. 11001400302920220077900

En atención a la solicitud presentada por la parte demandante y su apoderada, de conformidad con lo normado en el art. 461 del C.G.P., el despacho RESUELVE:

1. Decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación.
2. Disponer el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Ofíciense.
3. Ordenar la entrega de títulos judiciales a favor de la parte demandada si a ello hubiese lugar.
4. En cuanto al desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, téngase en cuenta que la demanda fue presentada de forma virtual.
5. Sin condena en costas.
6. En su oportunidad, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09a1105a9e524d84e8eda8178a33f79abf68b9a4e9bafc1e6aa72cc075ec4a82**

Documento generado en 02/05/2024 07:14:37 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**